



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 26 de septiembre de 2005, 05:00 pm	No.185
---------	---	--------

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Decreto A.N. No. 4224.....	6226	Convocatoria Licitación	
Decreto A.N. No. 4225.....	6226	Restringida No. 07-2004.....	6240
MINISTERIO DE GOBERNACION		Suministro de productos de limpieza y productos misceláneos para las oficinas y personal de la EAAI.	
Estatutos Fundación Congregación de Jesús y María.....	6226	INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones año 2005.....	6230	Modificación al Programa Anual de Adquisiciones 2005.....	6241
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		ALCALDIA	
Aviso de Licitación Restringida No. 4-2005.....	6230	Alcaldía Municipal de Terrabona	
Adquisición de productos para canasta navideña.		Aviso de Licitación por Registro.....	6241
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Adoquinado de las calles del casco urbano I Etapa.	
Solicita		UNIVERSIDADES	
Inspector de Pesca.....	6231	Títulos Profesionales.....	6242
Técnico para el Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio.....	6231	SECCION JUDICIAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6231	Guardadores Ad-Litem.....	6248

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4224

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN PAN Y AMOR**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**ASOCIACIÓN PAN Y AMOR**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4225

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**, “**IGLESIA CRISTIANA**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jalapa, municipio de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANA DE NICARAGUA**, “**IGLESIA CRISTIANA**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION CONGREGACION
DE JESUS Y MARIA**

Reg. No. 11925 – M. 1101051 – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil seis (3006), del folio número tres mil doscientos veinte y nueve, al folio número tres mil doscientos cuarenta, tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CONGREGACION JESUS Y MARIA**”. Conforme autorización de Resolución del día catorce de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (09), debidamente autenticada por el Doctor Miguel Angel Porras Bojorge, el día ocho de febrero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CONGREGACION DE JESUS Y MARIA: CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, PLAZO, CONSTITUCION Y MIEMBROS.- ARTICULO UNO.- LA FUNDACION que estará regida por los presentes Estatutos se denominará FUNDACION CONGREGACION DE JESUS Y MARIA. ARTICULO DOS. Cuando se haga uso del término FUNDACION, se entenderá que se refiere a la FUNDACION CONGREGACION DE JESUS Y MARIA. Lo anterior será aplicable para su debida interpretación, tanto en los presentes Estatutos como en su correspondiente Escritura de Constitución Social. ARTICULO TRES.- LA FUNDACION será eminentemente de naturaleza RELIGIOSA, además será de carácter social, cultural, educativa, filantrópica, apolítica y privada, sin fines de lucro. La presente Fundación, según convenga, podrá incorporarse en calidad de miembro ante otra fundación sin fines de lucro, con Objeto y Finalidades semejantes a esta Fundación.- ARTICULO CUATRO.- El domicilio de LA FUNDACION será el municipio de Dolores, Departamento de Carazo, pudiendo establecer delegaciones u oficinas filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, si para el cumplimiento de su Objeto y Finalidades fuese necesario. ARTICULO CINCO.- El plazo de LA FUNDACION será de noventa y nueve años prorrogables, según convenga a los miembros de la misma y empezará a computarse desde que el Decreto donde se conceda la Personería. Jurídica sea publicado en La Gaceta, Diario

Oficial. ARTICULO SEIS. La presente Fundación para efectos de su Constitución, autorización, funcionamiento y extinción, estará regulada dentro del marco de la Ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, promulgada el seis de abril del año mil novecientos noventa y dos, y publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), del Viernes veintinueve de Mayo del mismo año. ARTICULO SIETE. LA FUNDACION estará constituida en primera instancia por los comparecientes de su Escritura de Constitución Social, luego podrán de su libre y espontánea voluntad incorporarse a la misma, cualquier persona natural o jurídica sin importar su nacionalidad, siempre y cuando éstas compartan el Objeto y Finalidades de la presente Fundación, y tengan la capacidad necesaria para otorgar el acto de liberalidad a que se refiere el artículo tres de la Ley nominada en el artículo precedente.- ARTICULO OCHO. Las personas que pasen a formar parte de LA FUNDACION tendrán el carácter de miembros, y se denominarán Miembros Fundadores los que surjan con la Escritura de Constitución Social.- Serán Miembros Honorarios, por distinción del Consejo Directivo, aquellas personas que de buena fe hayan prestado a LA FUNDACION o a la comunidad, servicios relevantes de carácter económico, cultural, científico, o de cualquier otra naturaleza, aunque no estén debidamente incorporados a la presente Fundación.-Para efecto que el Consejo Directivo conceda la distinción de Miembro Honorario, a las personas que cumplan con las circunstancias antes señaladas, se estará al sistema de votación indicado en el Arto. 11 de los presentes estatutos. El Consejo Directivo tendrá autonomía en dicho procedimiento.- ARTICULO NUEVE. Para ser miembro de LA FUNDACION se requiere de las siguientes calidades: En el caso de personas naturales: a) Ser mayor de edad; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; c) Ser persona de honorable reputación; d) Contar con un espíritu altruista y la voluntad de participar en las actividades de LA FUNDACION. En el caso de personas jurídicas: a) Que se someta al Objeto y Finalidades de esta Fundación; b) Que acredite ante Secretaría del Consejo Directivo su calidad de persona jurídica; ARTICULO DIEZ.- Para ser miembro se agotarán los siguientes procedimientos: a) Hacer una solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo a través de su Secretaría, manifestando el deseo libre de pertenecer a la misma, las razones que lo motivan y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución y de estos estatutos; b) Acompañar con la solicitud, el aval de un miembro fundador. ARTICULO ONCE.- El Consejo Directivo, aprobará o denegará la solicitud a que alude el artículo anterior, con el voto unánime de los miembros que lo integren. Para la aprobación o no de la solicitud antes relacionada, el Consejo Directivo tendrá autonomía en cuanto su decisión. - ARTICULO DOCE.- Son Derechos de los miembros de LA FUNDACION: a) Tener voz en la Asamblea General de Miembros, y voto en los casos previstos en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos, b) Optar a los cargos de Dirección de la Fundación, c) Participar en las actividades de LA FUNDACION, d) Hacer propuestas a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo, de la forma prevista en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, e) Representar por delegación a LA FUNDACION, si el caso lo requiere, en los casos previstos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, f) Estar informados sobre los Planes, Programas y Proyectos de LA FUNDACION, g) Hacerse representar, por otro miembro, en las sesiones de LA FUNDACION, cuando se encuentre imposibilitado de asistir.- ARTICULO TRECE. El carácter de miembro sea Fundador u Honorario, se extinguirá por las siguientes causas: a) Por muerte, b) Por renuncia ante el Consejo Directivo, c) Por exclusión debida a falta de voluntad e interés de participar en las actividades de LA FUNDACION, la que será estudiada y decidida por El Consejo Directivo, d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto constitutivo, estos estatutos, reglamento o resoluciones de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo e) Por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de LA FUNDACION; f) Expulsión debida a la realización de actos contrarios a los objetivos y fines de LA

FUNDACION, previa decisión de la Asamblea General.- CAPITULO II.- DEL OBJETO Y FINALIDADES.- ARTICULO CATORCE.- LA FUNDACION CONGREGACION DE JESUS Y MARIA tendrá el siguiente OBJETO SOCIAL: evangelizar y formar buenos obreros del evangelio para el ejercicio de las Misiones, crecer de manera sostenible en el tiempo y producir buenos Sacerdotes, buenos frutos en vocaciones para la Congregación, por la renovación espiritual del pueblo de Dios diseminando su Palabra y promocionando integralmente a la persona humana en búsqueda de una Sociedad más justa, conforme a las exigencias del Evangelio, mediante Programas de Evangelización y Espiritualidad, de Educación y Divulgación Masiva en la Fe y un Programa de Solidaridad Social y Bienestar Humano, dirigido a hombres y mujeres de la Comunidad Parroquial, a los ancianos pobres, los adolescentes y jóvenes. Así mismo tendrá las siguientes FINALIDADES: A) Promover la formación de buenos obreros del Evangelio para la Misión Evangelizadora como sacerdotes, líderes laicos cristianos, acompañando a comunidades cristianas y movimientos laicales, Educación en la Fe y ejerciendo labor de Dirección de Casas de Retiro y Convivencias. B) Contribuir a la educación, protección y al desarrollo de los sectores más vulnerables y desamparados de la sociedad; C) Promover el desarrollo de la niñez, creando Centros de Desarrollo Infantil y Comedores Infantiles; D) Promover la Formación y Educación de jóvenes impulsando Programas de Educación Formal e Informal, de Capacitación técnica, científica y en Oficios, y creando centros recreativos, educativos, culturales y deportivos; E) Contribuir a la protección y atención de las personas de la tercera edad, con limitados recursos económicos, proporcionándoles gratuitamente asistencia médica y alimentaria en sus propios hogares, creando Hogares de Ancianos y Albergues de Paso; F) Promover la protección y restauración del medio ambiente, con acciones educativas y de sensibilización dirigidas principalmente al sector infantil, adolescente y juvenil; G) Realizar estudios y difundir los trabajos efectuados para superar las fronteras internas y locales de los medios de comunicación en general, a través de publicaciones institucionales permanentes y periódicas, utilizando cualquier medio de comunicación social; H) Contribuir a la Educación, al rescate de valores y a la sensibilización sobre los distintos temas en el ámbito local y nacional, en relación con el Bienestar de la Familia y la Comunidad, utilizando todos los medios de comunicación social; y serán las directrices para el logro y consecución de sus beneficios sociales.- ARTICULO QUINCE.- La Fundación en cumplimiento de su Objeto y Finalidades, estará autorizada para adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, emitir, endosar, y realizar todo tipo de operaciones financieras y cambiarias con Título Valores, en fin, ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales o industriales, quedando facultada para ejecutar cualquier otra actividad lícita en el mismo sentido, dentro o fuera de la República. ARTICULO DIECISEIS.- Las Facultades enunciadas en la Cláusula anterior no son taxativas, sino que deberán considerarse como meramente enunciativas, y si por cualquier motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su Objeto y Finalidades, bastará una resolución del Consejo Directivo explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna actividad que se considere que está comprendida dentro de los Fines de LA FUNDACION. ARTICULO DIECISIETE.- LA FUNDACION podrá variar en cualquier momento, según convenga a los intereses de sus miembros, su Objeto Social y Finalidades, todo de acuerdo a su Escritura de Constitución Social, siempre y cuando su nuevo Objeto y nuevas Finalidades no sean lucrativas.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO Y USO.- ARTICULO DIECIOCHO.- El Patrimonio de LA FUNDACION lo constituirá: a) Las contribuciones económicas que en dinero y especie y de forma voluntaria hagan sus Fundadores o Miembros; b) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que a través de donaciones, herencias, legados, y por cualquier otro Título se reciban de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras; c) Los beneficios económicos que generen, representen y se deriven de las operaciones enumeradas en el Arto. 15 de los presentes Estatutos para el cumplimiento de su Objeto y Finalidades; d) Cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita, no previsto en su Escritura Constitutiva y los

presentes Estatutos, siempre y cuando no distorsione su Objeto y Finalidades. ARTICULO DIECINUEVE.-El Patrimonio de LA FUNDACION será destinado: a) Para su propia manutención; b) para la consecución y logro de su Objeto y Finalidades. ARTICULO VEINTE.- La Administración del Patrimonio de LA FUNDACION, será transparente, racional y austera, quedando estrictamente prohibido, la distribución de lucros, dividendos, ventajas o remuneraciones de cualquier naturaleza entre sus miembros, aún cuando éstos ocupen cargos administrativos, salvo aquellos fondos destinados a cancelar honorarios al personal que tenga el carácter de empleado. ARTICULO VEINTIUNO.- El monto inicial del Patrimonio de LA FUNDACION será de TREINTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 30,000.00), aportados por los comparecientes de su Escritura Constitutiva, en cuotas prorrateadas, entre cada uno de ellos. Dicho monto es susceptible de acrecer por las causas enumeradas en el Arto. 18 de los presentes Estatutos. CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACION Y FORMA DE SESIONAR. ARTICULO VEINTIDOS. LA FUNDACION estará conformada dentro de su seno por los siguientes órganos: A) por una ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; B) por un CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO VEINTITRES. La Asamblea General de Miembros de LA FUNDACION será el máximo órgano de consulta, y sus propuestas previa clasificación de las mismas a través del voto dentro de su seno, serán elevadas por el mismo órgano ante el Consejo Directivo, quien las deberá considerar al momento de tomar sus decisiones. ARTICULO VEINTICUATRO.- Para efectos de la interpretación de la expresión "Órgano de Consulta", se entenderá por tal expresión, aquel órgano que al momento de recibir una consulta ya sea por parte de uno o varios de sus miembros que lo componen o por parte del Consejo Directivo, única y exclusivamente podrá dar repuestas a dicha consulta para luego emitir ante el Consejo Directivo sus propuestas sobre tal o cual asunto de la manera expresada en el artículo anterior sobre su clasificación y voto, y a través del procedimiento que quedará establecido más adelante. ARTICULO VEINTICINCO.- La Asamblea General de Miembros podrá sesionar, y sus sesiones serán: A) ORDINARIAS, B) EXTRAORDINARIAS.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros, se realizarán cada año, ...previa citación por la Secretaría del Consejo Directivo, con quince días de anticipación y con señalamiento de la hora, fecha y lugar. La citación podrá hacerse por carta, telegrama o cable, o por medios electrónicos. ARTICULO VEINTISIETE.- El Objeto de las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros serán para atender asuntos que le son propios, y los que le someta el Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se realizarán cuando fueren convocadas por: a) El Presidente, b) Por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o cuando lo soliciten a ese órgano por escrito y con expresión del objeto que la motiva, los miembros de LA FUNDACION que representen por lo menos la mitad más uno del total de miembros. La citación también se efectuará con quince días de anticipación conteniendo el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, y se hará por medio de La Gaceta Diario Oficial, o por un periódico de circulación nacional. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Objeto de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros serán para abordar asuntos atinentes con el desarrollo y funcionamiento de LA FUNDACION, así mismo podrán abordar cualquier otro tema, que consideren de vital importancia. ARTICULO TREINTA.- En las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, el quórum se formará con la asistencia de los miembros de LA FUNDACION que representen a lo menos las dos terceras partes del total de miembros. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Los acuerdos alcanzados por la Asamblea General de Miembros en cuanto a la clasificación de las propuestas hechas por sus miembros asistentes, ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, tendrán el carácter de consultivos y no obligatorios, y se clasificarán con el voto de la mitad más uno de los votos

concurrentes. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho al doble voto. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Con el quórum establecido en el Arto. 30 de los presentes estatutos, y con el sistema de votación establecido en el artículo precedente, la Asamblea General de Miembros en sesión extraordinaria someterá a votación las propuestas resultantes entre sus miembros. Se clasificarán las tres mejores propuestas a juicio de la Asamblea General por cada punto de agenda, para luego elevarlas ante El Consejo Directivo, y así sean tomadas en consideración por ese órgano.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Consejo Directivo estará integrado por cinco de los miembros de LA FUNDACION, desempeñando cada uno cargos diferentes, con independencia y armonía por un período de tres años, pudiendo ser reelectos sucesivamente por el mismo período. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los cargos que dentro de su seno adoptará el Consejo Directivo de LA FUNDACION, serán: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal.-.ARTICULO TREINTA Y CINCO. Serán atribuciones de los miembros del Consejo Directivo, las siguientes: PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y ..extraordinarias del Consejo Directivo, así como las ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros; b) Convocar las sesiones Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como las de la Asamblea General de Miembros; c) Hacer uso del doble voto en las sesiones relacionadas en la literal anterior; d) Convocar por iniciativa propia al Consejo Directivo cuando se determine la disolución de LA FUNDACION; e) Representar a LA FUNDACION en los casos y en la forma prevista en los Artos. 36 y 37 adelante indicados; f) Otorgar a quienes corresponda Poderes Generales o Especiales, cuando LA FUNDACION así lo requiera; g) Revocar los poderes descritos en la literal anterior, cuando crea conveniente; h) Abrir cuentas bancarias corrientes o de ahorros, en coordinación con el Tesorero, dentro o fuera del país; i) Cobrar, protestar y firmar cheques o cualquier otro documento mercantil, civil o bancario a favor de LA FUNDACION; VICEPRESIDENTE: a) Suplir al Presidente en los casos de ausencia temporal, con todos sus poderes y atribuciones; b) Apoyar al Presidente en la Dirección y Administración de LA FUNDACION; c) Cumplir con otras atribuciones que le delegue el Presidente; SECRETARIO.- a) Suplir por ausencia temporal tanto del Presidente como del Vice-Presidente, con todos sus poderes y atribuciones; b) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Extender las Certificaciones correspondientes, cuando éstas le sean requeridas; d) Citar con quince días de anticipación, a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sus audiencias ordinarias; TESORERO: a) custodiar el Patrimonio de LA FUNDACION; b) Coordinarse con el Presidente para efectos de que éste abra cuentas bancarias corrientes o de ahorro dentro o fuera del país; c) Rendir informes sobre los Estados Financieros de LA FUNDACION: su Balance y Estado de Resultados; d) Rendir informes sobre la ejecución financiera de los proyectos que ejecute LA FUNDACION; VOCAL: a) Moderar las intervenciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Consejo Directivo como las de la Asamblea General de Miembros; b) Ser vocero de LA FUNDACION; c) Desempeñar cualquier otra atribución que le fuere delegada por resolución del Consejo Directivo. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El Consejo Directivo tendrá La Dirección y Administración de LA FUNDACION, y será quien represente legalmente en la vía judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra forma no prevista a LA FUNDACION a través de su Presidente. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Para los efectos de la Representación Legal a que alude el artículo anterior, el Presidente poseerá las facultades propias del Apoderado Generalísimo o del Apoderado General de Administración según el caso, todo conforme las disposiciones que al respecto establece el Código Civil de la República. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Presidente del Consejo Directivo podrá otorgar a quien por Ley corresponda Poderes Generales Judiciales o Especiales cuando LA FUNDACION así lo requiera, pudiendo revocar dichos poderes cuando crea conveniente. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente, por el tiempo que dure la ausencia de aquel, revestido en este caso especial con

todos sus poderes y atribuciones. En caso de ausencia temporal de ambos, serán sustituidos de igual forma por el Secretario. ARTÍCULO CUARENTA.- Si las ausencias a que alude el artículo anterior fuesen definitivas, las vacantes serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, quedando más adelante establecido el procedimiento. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- De los cinco miembros que deben integrar el Consejo Directivo, al menos tres de ellos deberán ser miembros fundadores, los demás no necesitarán de tal distinción. Será condición sine qua non para los cargos de Presidente y Vice –Presidente, y previa acreditación, ser sacerdotes de la Congregación denominada JESUS Y MARIA, cuya sede actualmente radica en Colombia. CUARENTA Y DOS.- Los comparecientes de la Escritura de Constitución Social, podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, para efecto de aprobar los Estatutos por los cuales se regirá LA FUNDACION. De esta misma forma podrán de mutuo acuerdo crear el Consejo Directivo que operará en su primer período eligiéndose democráticamente entre sí los miembros que lo conformarán, designándose el cargo que les habrá de corresponder. Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior para los cargos de Presidente y Vice –Presidente. En estas mismas circunstancias, podrán de mutuo acuerdo, en la creación del Consejo Directivo para el primer período, designarse entre sí los miembros que lo conformarán, atribuyéndose incluso el cargo que les habrá de corresponder. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- El Consejo Directivo, al igual que la Asamblea General de Miembros podrá sesionar y sus sesiones serán: A) ORDINARIAS, B) EXTRAORDINARIAS.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- El Consejo Directivo tendrá sesión ordinaria una vez al mes, en la cual se abordarán asuntos relativos a la Dirección y Administración de LA FUNDACION, así como cualquier otro tema de vital importancia. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- El Consejo Directivo tendrá sesión extraordinaria, cuando la convoque su Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros que lo integran. En esta sesión, se abordarán temas semejantes a los aludidos en el artículo anterior, pero que cuyas decisiones puedan ser de mayor envergadura. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Para efecto de verificarse las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias del Consejo Directivo, la citación tendrá el mismo procedimiento que el establecido en el Arto. 26 de los presentes Estatutos, referido a la convocatoria de las sesiones ordinarias relativas a la Asamblea General de Miembros. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- El Consejo Directivo formará quórum en cualquiera de sus sesiones, con la asistencia de los dos tercios del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente siempre decide con doble voto.- CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- La Asamblea General de Miembros, tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de órgano asesor y consultor del Consejo Directivo en los casos previstos en la Escritura de Constitución Social y elevar ante el mismo sus propuestas de la forma establecida en el Arto. 32; b) Elegir las vacantes a que se refiere el Arto. 40; c) Aprobar los presentes Estatutos en el caso previsto en el Arto. 42 de este cuerpo de normas; d) La creación del primer Consejo Directivo en el caso previsto en el artículo señalado en la literal anterior; e) Constituirse en Asamblea Ordinaria y Extraordinarias en los casos .previstos en la cláusula octava de la Escritura de Constitución Social de LA FUNDACION; f) En caso de disolución, efectuar sugerencias acerca de la designación. que haga el Consejo Directivo sobre LA FUNDACION beneficiada y respecto de la distribución del haber resultante formulado por la Junta Liquidadora. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Serán atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Estar al frente de LA FUNDACION en los asuntos relativos a la Dirección, Administración y Representación Legal a través de su Presidente; b) Resolver sobre el establecimiento de Delegaciones u Oficinas filiales en cualquier otro

lugar del territorio nacional o fuera de él, sí para el cumplimiento de su objeto y fines fuese necesario; c) Someter en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros, los asuntos que crea convenientes; d) Convocar las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, con la decisión de la mayoría de sus miembros; e) Convocar a sus sesiones extraordinarias a solicitud de tres miembros que lo integren; f) Decidir sobre la disolución de LA FUNDACION por acuerdo unánime de los miembros que lo integran, previa consulta a la Asamblea General de Miembros; g) Cerciorarse que las obligaciones de LA FUNDACION sean cumplidas antes de efectuarse la correspondiente convocatoria en caso de disolución de LA FUNDACION; h) Decidir la disolución de forma unilateral cuando la Asamblea General de Miembros no emita opinión al respecto o no asistiere a la convocatoria para tal efecto; i) Nombrar la Junta Liquidadora en caso que se acuerde la disolución de LA FUNDACION; j) Aprobar o no, en el caso que proceda, la formulación hecha por la Junta Liquidadora sobre la distribución del haber resultante; k) Designar LA FUNDACION que será beneficiada con el haber resultante, al momento de la disolución; l) Resolver nombrando de su seno a tres árbitros, toda desavenencia que surja en el seno de LA FUNDACION respecto de los casos señalados en la Cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución. CAPITULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO CINCUENTA.- Los estatutos de LA FUNDACION, podrán ser reformados por el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros que la integran, de lo anterior se le deberá poner en conocimiento a la Asamblea General de Miembros con quince días de anticipación, para que dentro de ese período la Asamblea General se reúna en sesión extraordinaria con el único punto de agenda y emita sus propias recomendaciones, las que deberán ser consideradas por el Consejo Directivo. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, se elevarán ante el Consejo Directivo con el voto favorable al menos de las dos terceras partes del total de los miembros presentes. ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- De no reunirse la Asamblea General en la forma y condiciones previstas en el Arto. 50 o no llegara a acuerdo para los fines antes dichos, el Consejo Directivo podrá reformar unilateralmente dichos estatutos. ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- La disolución de LA FUNDACION tendrá un procedimiento especial, y tendrá lugar en los siguientes casos: a) Por las causas previstas en el Arto. 25 de la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por acuerdo unánime del Consejo Directivo. En el caso de la literal b), el Consejo Directivo será convocado especialmente para tal efecto por el Presidente por iniciativa propia, o previa solicitud a éste por las tres cuartas partes de los Miembros del Consejo Directivo. ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO .- De la Convocatoria a que se hace referencia en la parte final del artículo anterior, se deberá consultar previamente a la Asamblea General de miembros, la cual será convocada para tal efecto, por anuncios publicados en un diario de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días, indicando día, hora y lugar de dicha sesión extraordinaria. ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- Antes de efectuarse la convocatoria .relacionada en el artículo anterior, el Consejo Directivo, se deberá asegurar que todas las obligaciones contraídas por LA FUNDACION sean cumplidas. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- En caso que la Asamblea General de Miembros no asistiere a la convocatoria con el número de miembros requeridos para constituirse en Asamblea Extraordinaria, para efectos de emitir sus recomendaciones al respecto, o asistiendo no las hiciere, el Consejo Directivo, unilateralmente acordará o no la disolución. ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- De no acordarse la disolución en los casos antes previstos LA FUNDACION seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente el Consejo Directivo con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esa sesión. ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- En caso de conseguirse un acuerdo en cuanto a la disolución de LA FUNDACION, el Consejo Directivo procederá a nombrar una Junta Liquidadora, compuesta por tres personas que tengan la capacidad necesaria para tal fin. Al respecto,

el Consejo Directivo les establecerá un plazo para que lleven a efecto las operaciones necesarias, para la realización de los bienes de LA FUNDACION y su conversión a efectivo o valores negociables. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- La Junta Liquidadora dentro del plazo que le establezca el Consejo Directivo, deberá formular la distribución del haber resultante y lo someterá al conocimiento del Consejo Directivo. ARTICULO SESENTA.- El haber resultante de la liquidación, será destinado a favor de otra Fundación de orden religiosa sea nacional o extranjera sin fines de lucro con fines semejantes a esta Fundación, y que además sea dirigida por sacerdotes de la Congregación JESUS Y MARIA. LA FUNDACION beneficiada será designada por el Consejo Directivo, no sin antes tomar en consideración las sugerencias de la Asamblea General de Miembros. CAPITULO VII. DEL ARBITRAJE. ARTICULO SESENTA Y UNO.- Toda desavenencia que surja en el seno de LA FUNDACION respecto a la Administración y funcionamiento, sobre la interpretación y aplicación de su Escritura de Constitución y estos Estatutos, con motivo de la disolución y liquidación de la misma, o bien por la separación de uno o varios de sus Fundadores, el Consejo Directivo la resolverá sin recurrir a los tribunales de justicia ordinarios, salvo cuando estos asuntos contravengan las Leyes de la República. Para tal efecto, el Consejo Directivo nombrará de su seno a tres árbitros quienes resolverán sobre las desavenencias, teniendo su resolución carácter obligatorio e inapelable. En los casos antes mencionados, las partes en conflicto harán su exposición o alegatos por escrito. Dictado el laudo arbitral, no cabrá recurso alguno, ni extraordinario de amparo. CAPITULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTICULO SESENTA Y DOS. Todo lo no previsto en el acto constitutivo se regirá por los presentes estatutos, y lo no previsto en ellos, por las Leyes Especiales y resto de la Legislación Nacional que tenga conexión con la materia. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. Se da por concluida la Asamblea General de Miembros fundadores de la FUNDACION. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí a cerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como de la necesidad de someter esta Escritura a la aprobación de la Asamblea Nacional para obtener la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos para solicitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación del testimonio que de la presente Escritura libre y de los documentos necesarios, ante cualquier entidad del gobierno que fuera requerido, para su completa legalización.- Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y ratifican en todas sus partes, y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) NEGUIB K. ESLAQUIT A.- (F) GERMAN PRIETO GARCIA.- (F) JUAN M. ESLAQUIT A.- (F) MIRIAM DEL R. CASTELLON O.- (F) SAMED F. ESLAQUIT A.- (F) MIGUEL A. PORRAS B.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTICUATRO AL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACION NEGUIB KALIL ESLAQUIT ARAGON, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN OCHO HOJAS DE PAPEL DE LEY, LAS CUALES FIRMO RUBRICO Y SELLO EN EL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. MIGUEL ANGEL PORRAS BOJORGE, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. No. 12400 - M. 1544186 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2005

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del Arto. No. 08 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. No. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No.21-2000, publica Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del Año 2005.

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares
Actividades Centrales Adquisición de Unidades de Aire Acondicionado	03	Unidades	Bienes	Rentas con destino Específico	C. Cotización	50,733.30	3,000.00

Para consultas y/o aclaraciones, llamar al teléfono Número 222-4022, Unidad de Adquisiciones, localizada en el tercer piso del edificio sede central del Ministerio de Gobernación. Managua, 19 de Septiembre del 2005. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 12405 - M. 1544215 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA No. 4-2005

EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Arto.25. inciso c, de la "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del MHCP, a participar en la Licitación Restringida "Adquisición de Productos para Canasta Navideña" para los empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

Tipo de Servicio: Adquisición de Productos para Canasta Navideña
Municipio: Managua
Dirección: Dirección General Administrativa Financiera, Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Tiempo de entrega: 10 días hábiles
Valor del documento: Cincuenta Córdobas Netos.
Lugar y fecha para la Recepción de Oferta: Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 17 de octubre del 2005, a las 2:00 P.M.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda Nacional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá efectuar la adjudicación parcial por tipo de producto.

Los documentos bases de licitación estarán a la disposición en idioma español, a un costo de C\$50.00(Cincuenta Córdobas Netos), el día 28 de septiembre del 2005 en horario de 8:30 A.M, a 4:00 P.M. En las oficinas de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba. El valor de los Documentos no es reembolsable.

María Mercedes Domínguez Morales, Directora General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12401 - M. 1544202 - Valor C\$ 170.00

Solicita
Inspector de Pesca

Responsabilidad:

1. Portar su identificación que lo acredite como un Inspector de Pesca en las diferentes zonas del país en que realice sus actividades pesqueras.
2. Realizar inspecciones por denuncia o por oficio
3. Atender debida y oportunamente el o los asuntos que le sean encomendados.
4. Informar a sus superiores cualquier anomalía o circunstancia que dificulte la realización de su trabajo.
5. No excederse de las atribuciones que le son encomendadas para la inspección e identificarse de previo y debidamente ante el inspeccionado.
6. Dirigir las inspecciones pesqueras cuando estas sean realizadas en coordinación con otras instituciones.
7. Aclarar al inspeccionado el motivo de la inspección.
8. Realizar los recorridos necesarios y levantar el acta de inspección.
9. Presentar en un plazo de (3) días, después de finalizada la inspección, el acta de inspección con todos los hallazgos de la inspección al director de Monitoreo, Vigilancia y Control de AdPesca para que este conozca y proceda conforme a derecho.
10. Retener el producto, si es el caso, quiere decir si la ley tipifica el decomiso el inspector debe proceder a la retención mientras se decide por la autoridad competente su decomiso o no. En caso de ser necesario la retención levantar un acta de recepción del producto y de entrega del mismo al lugar destinado para su custodia, hasta que se defina por resolución ministerial el decomiso del mismo.
11. Solicitar la documentación sobre permisos, licencias, concesiones, zarpes, bitácoras e informes de captura y demás documentos a las empresas o embarcaciones en el momento de realizar la inspección.
12. Adoptar medidas provisionales precisas, en caso de una presunta infracción grave, tales como; la retención de la embarcación o de las artes de pesca no permitidas, puede ser también la retención del producto ilegal etc. Con el apoyo de la Fuerza Naval, la Fuerza pública o demás autoridades competentes en caso de que se requiera ese apoyo.
13. Vestir y portar equipo para cumplir con las medidas higiénico-sanitarias en el ejercicio de sus funciones, y en el caso de las plantas cumplir con los planes HACCP.

Requisitos

1. Biólogo, Ecólogo, Ingeniero Pesquero, Administrador Pesquero, Técnico Superior en Biología o carreras afines relacionadas con los recursos naturales y la pesca.
2. Dominio del idioma inglés.

3. Conocimientos de paquetes computacionales
4. Al menos 5 años de experiencia en el Sector Pesquero.
5. Con experiencia en el sector pesquero, en la Costa Caribe Nicaragüense
6. Capacidad de trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales.
7. Conocimientos en Legislación y Administración de los recursos pesqueros.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 28 de septiembre /05.

Solicita
Técnico para el Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio

Responsabilidad:

1. Atender a todos público en el Centro de Información de Obstáculos Técnico al Comercio
2. Control de los documentos que existentes en el centro y los que ingresen en el
3. Apoyar y facilitar a las personas sobre la solicitud de información que ésta realicen a través de cualquier medio (escrito, verbal, por correo electrónico etc).
4. Participar en la difusión de actividades que realiza el Centro.
5. Elaboración el Planes Operativos Anuales y Presupuestos Anuales y su seguimiento
6. Apoyo en la elaboración de documentos que garanticen el buen funcionamiento del Centro de Información.
7. Apoyo a la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología.

Perfil:

Formación Básica: Profesional o estudiante de una carrera técnica a fin al área de Acreditación, con conocimiento de los sistema de Calidad, conocimiento y manejo de las normas de acreditación.

Idioma: Inglés a nivel de Lectura
Manejo de software informáticos

Experiencia requerida:

- Experiencia en atención a personal
- Manejo y control de documento
- Conocimientos en Normalización, Metrología, y Acreditación.
- Buena comunicación oral y escrita.
- Dispuesto a trabajar en equipo

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 28 de Septiembre de 2005. Si no reúne los requisitos favor no aplique.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 12130 – M. 0101349 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOLCESA, que consiste en CONSISTE EN LA FIGURA DE DOS TRIANGULO ISOSCELES QUE AL UNIRSE EN SUS BASES FORMAN UN TRIANGULO, DEBAJO DE ESTE SE ENCUENTRA UNA LINEA Y LA FRASE “BOLCESA” Y POR DEBAJO DE ESTA SE ENCUENTRA LA FRASE “BOLSAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C. V.,” Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-03458, a favor de: BOLSAS DE

CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 82185, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 165, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12131 – M. 0101352 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: F. A. ARIAS & MUÑOZ, que consiste en LA DENOMINACION F. A. ARIAS & MUÑOZ, EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DE LA MISMA SE ENCUENTRA UNA LINEA, Clase: 42 Internacional, Exp. 2003-03735, a favor de F. A. Arias & Muñoz– Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 82208, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 184, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12132 – M. 0101351 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DISEÑO que consiste en figura de un círculo ovalado, dentro del cual se encuentra la figura de un pollito, delineado con lápiz negro y que se encuentra en posición de perfil, Exp. 2004-01473, a favor de Criaves, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 82221, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 19.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12133 – M. 0101354 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CRIAVES, Exp. 2004-01472 a favor de: Criaves, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 82188, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 17.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12134 – M. 0101353 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Menta Chocolate, que consiste en una etiqueta con tres corazones entrelazados, debajo de los mismos se encuentra descritas las palabras “MENTA” y debajo de esta la palabra “CHOCOLATE” seguido de el logo de ARCOR, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-02204, a favor de: Arcor, S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 82205, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 181, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12135 – M. 0101355 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOMERSET, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-02944, a favor de: ERPA S.A. C. I. F., de República de Argentina, bajo el No. 82206, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 182, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12136 – M. 0101357 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUTTER TOFFEES, que consiste en un diseño rectangular dentro del cual a lado derecho se encuentra la figura de un balde de madera con leche, en el lado izquierdo se encuentra la figura de tres vacas en un campo, en el centro del diseño se encuentra el logo de ARCOR y debajo la palabra Butter Toffees, debajo de esta frase se encuentra 5 equis, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-01441, a favor de: ARCOR, S. A. I. C., de Argentina, bajo el No. 82626, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 71, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12137 – M. 0101332 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S. A. Clase 36 Internacional, Exp. 2004-02467, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima de El Salvador, bajo el No. 82910, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 82, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12138 – M. 0101335 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASESUISA, que consiste en LA FIGURA DE UN CASTILLO ANTIGUO; DICHA FIGURA SE ENCUENTRA EN COLOR ROJO VINO; DEBAJO DE LA FIGURA ANTES DESCRITA, SE ENCUENTRA LA PALABRA SESUISA, EN LETRAS MAYUSCULAS Y COLOR NEGRO, Clase 36 Internacional, Exp. 2004-02469, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima de El Salvador, bajo el No. 82908, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 80, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12139 – M. 0101334 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: ASESUISA, Exp.2004-02775, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima de El Salvador, bajo el No. 83130, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 234.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12140 – M. 0101337 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: DISEÑO, que consiste en la figura de un castillo antiguo: Dicha figura se encuentra en color negro, Exp.2004-02777, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima de El Salvador, bajo el No. 83127, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 231.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12141 – M. 0101336 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA S. A, Exp.2004-02774, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima de El Salvador, bajo el No. 83129, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 233.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12142 – M. 0101338 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMEGA, que consiste en la palabra AMEGA de manera horizontal, debajo de la misma se encuentra una línea horizontal y en la parte superior se encuentra dos figura geométricas, Clase: 5 Internacional, Exp.2004-02064, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 83098, Tomo 226 de Inscripciones del año 2005, Folio 5, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12143 – M. 0101340 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: senseye, que consiste en la denominación SENSEYE. Al lado izquierdo se encuentra una figura de un ojo, el cual se encuentra en color negro, Clase: 9 Internacional, Exp.2004-02739, a favor de: BENQ AMERICA CORP., de EE.UU., bajo el No. 83092, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 249, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12146 – M. 0101316 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GARRIGUES, Clase: 36 Internacional, Exp.2003-02119, a favor de: J & A GARRIGUES, S. L., de España, bajo el No.82296, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 17, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12147 – M. 0101346 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOPINAL, Clase: 5 Internacional, Exp.2004-02071, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK, CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No.82303, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 24, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12148 – M. 0101347 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEIPICOL, Clase: 5 Internacional, Exp.2004-02066, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK, CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No.82298, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 19, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12149 – M. 0101345 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FARBICIL, Clase: 5 Internacional, Exp.2004-02081, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK, CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No.82470, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 180, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12150 – M. 0101344 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUCKOL, Clase: 5 Internacional, Exp.2004-02428, a favor de: Moisés

Alvarenga Escobar, de El Salvador, bajo el No.82468, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 178, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12151 – M. 0101343 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EDAPIL, Clase:5 Internacional, Exp.2004-02076, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No.82487, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 188, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12152 – M. 0101309 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RETOUCHERIE, que consiste en Clase:37 Internacional, Exp.2003-03457, a favor de: La Retoucherie de Manuela de Venezuela C.A. de Venezuela, bajo el No.82207, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 183, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12153 – M. 0101311 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOLSALINOS, Clase:30 Internacional, Exp.2003-02072, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, bajo el No.82184, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 164, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12154 – M. 0101312 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: A&M, que consiste en, Exp.2003-03734, a favor de: F. A. ARIAS & MUÑOZ–NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.82218, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 184.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12155 – M. 0101313 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SIMAN, ROMBO ROJO, que consiste en ROMBO ROJO & DISEÑO: Consiste en la figura de un rombo rojo, dentro del cual se encuentran cinco rombos blancos, dentro de cada rombo blanco se encuentran las siguientes letras S, I, M, A, N, por debajo del rombo rojo se encuentran las palabras “ROMBO ROJO” Exp.2003-02669, a favor de: Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No.82189, Tomo: 5 Señal de Propaganda del año 2005, Folio 18.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12156 – M. 0101328 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: que consiste en LA FIGURA DE UN CASTILLO ANTIGUO, DE COLOR NEGRO, Clase: 36 Internacional, Exp.2004-02471, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima de El Salvador, bajo el No.82940, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 112, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12157 – M. 0101339 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRYOMIXOL, Clase: 5 Internacional, Exp.2004-03946, a favor de: PHARMATECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PT, S.A. DE C.V. de El Salvador, bajo el No.83077, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 234, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12079 – M. 0101327 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SORRENTO, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-02349, a favor de: Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 82895, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 69, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12080 – M. 0101324 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HimalaYa HERBALS, que consiste en la denominación himalaya debajo

de la cual se encuentra la denominación herbal healthcare, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-01477, a favor de: MMI Corporation, de India, bajo el No. 82832, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 6, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12081 – M. 0101325 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HimalaYa HERBAL HEALTHCARE, que consiste en Denominación Hymalaya debajo de la cual se encuentra la denominación herbal healthcare, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-01476, a favor de: MMI Corporation, de India, bajo el No. 82828, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 2, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12082 – M. 0101322 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HimalaYa HERBAL HEALTHCARE, que consiste en la denominación himalaya debajo de la cual se encuentra la denominación herbal healthcare, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-01478, a favor de: MMI Corporation, de India, bajo el No. 82890, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 64, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12083 – M. 0101320 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ñ, que consiste en la letra Ñ dentro de un cuadro rojo, Clases: 9 y 16 Internacional, Exp. 2004-01152, a favor de: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.), de Argentina, bajo el No. 82728, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 163, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12084 – M. 0101321 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Revista de Cultura Ñ, que consiste en la letra Ñ dentro de un cuadro rojo, en la parte izquierda del cuadro se encuentran las palabras “Revista Cultural” dentro de una sección de color oscuro, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-01153, a favor de: ARTE GRAFICO EDITORIAL

ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.), de Argentina, bajo el No. 82729, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 164, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12085 - M. 0101319 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CREDISIMAN, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-00280, a favor de: Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 82700, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 135, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12086 - M. 0101315 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-00613, a favor de: Speedo Holdings B.V., de Holanda, bajo el No. 81694, Tomo: 220 de Inscripciones del año 2005, Folio: 223, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12087 - M. 0101315 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PREMIER INTERNACIONAL, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-03129, a favor de: Banco G&T Continental, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 82183, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 163, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12088 - M. 0101333 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TENGALO POR SEGURO, que consiste en LA FRASE “TENGALO POR SEGURO, ASESUISA ASEGURA SU TRANQUILIDAD”; ASIMISMO CONTIENE UNA FIGURA DE CASTILLO ANTIGUO EN COLOR ROJO, Exp. 2004-02476, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 82968, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio: 38.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12089 - M. 0101331 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PROTECCION CON SENTIDO HUMANO, Exp. 2004-02474, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 82970, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio: 40.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12090 - M. 0101330 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARTESANO, que consiste en la denominación ARTESANO, debajo de la cual se encuentra la frase MOVEIS COM CARINHO ARTESANAL, en la parte superior se refleja la figura de una rosa con un instrumento de metal, Clase: 20 Internacional, Exp. 2004-00278, a favor de: ARTESANO MOVEIS LTDA., de Brasil, bajo el No. 82701, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 136, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12091 - M. 1543963 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LAS TAPAS DE LA DORITA, que consiste en Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-00282, a favor de: Corporación América, Sociedad Anónima (COASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 83291, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005. Folio: 180, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12092 - M. 0101326 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Clarke, Modet & C°, que consiste en UN RECTANGULO DE COLOR VERDE OSCURO, DENTRO DEL CUAL SE REFLEJA LA FRASE "CLARKE, MODET & C°" Y UNA FRANJA DE COLOR ROJO; LOS COLORES DEL DISTINTIVO DE CONFORMIDAD A LA LISTA DE COLORES RESERVADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, Clase: 35 Internacional, Exp. 2004-02460, a favor de: Clarke, Modet y Cía, S.L., de España, bajo el No. 82912, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005. Folio: 84, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12093 - M. 0101329 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clarke, Modet & C° que consiste en un rectángulo de color verde oscuro, dentro de cual se refleja la frase "Clarke, Modet & Co" y una franja de color rojo; Los colores del distintivo de conformidad a la lista de colores reservados en la presente solicitud, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-02461, a favor de: Clarke, Modet y Cía, S.L., de España, bajo el No. 82911, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005. Folio: 83, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12094 - M. 0101323 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUCAROL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02079, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82490, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 191, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12095 - M. 0101268 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GENUTEN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02077, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82488, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 189, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12096 - M. 0101270 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONUTAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02074, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82505, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 206, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12097 - M. 0101269 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRAGUL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02080, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de

Panamá, bajo el No. 82474, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 184, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12098 - M. 0101272 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COUTENAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02082, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82469, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 179, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12099 - M. 0101271 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEUDAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02068, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82297, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 18, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12100 - M. 0101308 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CURPINOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02070, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82289, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 10, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12101 - M. 0101307 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEFINFER, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02069, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82304, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 25, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12102 - M. 0101310 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPEEDCOATER OFFSET, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-01471, a favor de: RIPASA S/A CELULOSE E PAPEL, de Brasil, bajo el No. 82212, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 188, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12103 - M. 0101267 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: senseye, que consiste en la denominación SENSEYE. Al lado izquierdo se encuentra una figura de un ojo, el cual se encuentra en color negro, Clase: 42 Internacional, Exp. 2004-02738, a favor de: BENQ AMERICA CORP, de EE. UU., bajo el No. 83091, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 248, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12104 - M. 0101273 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REGIA EXTRA, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-03047, a favor de: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 83086, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 243, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12105 - M. 0101265 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: AMEGA, que consiste en, Exp. 2004-02063, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 83126, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 230.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12106 - M. 0101266 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: ASESUISA, que consiste en Consiste en la figura de un castillo antiguo: Dicha figura se encuentra en color rojo vino: Debajo de la figura antes descrita, se encuentra la palabra ASESUISA, en letras mayúsculas y color negro, Exp. 2004-02776, a favor

de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 83125, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 229.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12107 - M. 0101263 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: CABINA DE SERVICIO ASESUIZA, que consiste en Consiste en la denominación CABINA DE SERVICIO ASESUIZA, en letras mayúsculas, dentro de dicha denominación se encuentra la figura de un teléfono de color rojo: Debajo de la palabra ASESUIZA, se encuentran los siguientes números: 298-8888, los primeros tres números se encuentra en color rojo y los últimos cuatro números se encuentran en color negro, Exp. 2004-02778, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 83128, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 232.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12109 - M. 0101317 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KROMMA, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-01470, a favor de: RIPASA S/A CELULOSE E PAPEL, de Brasil, bajo el No. 82211, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 187, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12110 - M. 0101318 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CREDISIMAN, Exp. 2004-00279, a favor de: Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 82743, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005. Folio: 31.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12111 - M. 0101261 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASESUIZA, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-02468, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 82909, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 81 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12112 - M. 0101264 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Clarke, Modet & C° que consiste en UN RECTÁNGULO DE COLOR VERDE OSCURO, DENTRO DEL CUAL SE REFLEJA LA FRASE "CLARKE, MODET & C°" Y UNA FRANJA DE COLOR ROJO; LOS COLORES DEL DISTINTIVO DE CONFORMIDAD A LA LISTA DE COLORES RESERVADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, Clase: 42 Internacional, Exp. 2004-02458, a favor de: Clarke, Modet y Cía, S.L., de España, bajo el No. 82914, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005. Folio: 86, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12113 - M. 0101257 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ovejita, que consiste en la palabra OVEJITA, escrita con letras características; Arriba de la palabra "OVEJITA", se encuentra una figura de una oveja, con un fondo negro, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-02429, a favor de Textiles Gams, C.A., de Venezuela, bajo el No. 82915, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005. Folio: 87, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12114 - M. 0101259 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CABINA DE SERVICIO ASESUISA, que CONSISTE EN CONSISTE EN LA DENOMINACION CABINA DE SERVICIOS EN LETRAS MAYUSCULAS, DENTRO DE DICHA DENOMINACION SE ENCUENTRA LA FIGURA DE UN TELEFONO DE COLOR ROJO; DEBAJO DE LA PALABRA ASESUISA, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES NUMEROS 298-8888, LOS PRIMEROS TRES NUMEROS SE ENCUENTRAN EN COLOR ROJO Y LOS ULTIMOS CUATRO NUMEROS SE ENCUENTRAN EN COLOR NEGRO, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-02470, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 82941, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 113, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12115 - M. 0101260 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ASEGURA SU TRANQUILIDAD, Exp. 2004-02475, a favor

de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 82967, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio: 37.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12116 - M. 0101262 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CABINA DE SERVICIO ASESUISA, que CONSISTE EN LA DENOMINACION CABINA DE SERVICIO ASESUISA, EN LETRAS MAYUSCULAS, DENTRO DE DICHA DENOMINACION SE ENCUENTRA LA FIGURA DE UN TELEFONO DE COLOR ROJO; DEBAJO DE LA PALABRA ASESUISA, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES NUMEROS 298-8888, LOS PRIMEROS TRES NUMEROS SE ENCUENTRAN EN COLOR ROJO Y LOS ULTIMOS CUATRO NUMEROS SE ENCUENTRAN EN COLOR NEGRO, Exp. 2004-02473, a favor de: Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, bajo el No. 82969, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio: 39.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12117 - M. 0101253 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HimalaYa HERBALS, que consiste en Denominación himalaya debajo de la cual se encuentra la denominación herbals, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01479, a favor de: MMI Corporation, de India, bajo el No. 82829, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 3, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12118 - M. 0101254 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HimalaYa HERBALS, que consiste en Denominación himalaya debajo de la cual se encuentra la denominación herbals, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-01480, a favor de: MMI Corporation, de India, bajo el No. 8283, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 5, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12119 - M. 0101255 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

HimalaYa HERBAL HEALTHCARE, que consiste en Denominación himalaya debajo de la cual se encuentra la denominación herbal healthcare, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01481, a favor de: MMI Corporation, de India, bajo el No. 82830, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 4, vigente hasta el año 2015

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12120 - M. 0101256 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Clarke, Modet & C° que consiste en UN RECTÁNGULO DE COLOR VERDE OSCURO, DENTRO DEL CUAL SE REFLEJA LA FRASE "CLARKE, MODET & C°" Y UNA FRANJA DE COLOR ROJO; LOS COLORES DEL DISTINTIVO DE CONFORMIDAD A LA LISTA DE COLORES RESERVADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-02459, a favor de: Clarke, Modet y Cía, S.L., de España, bajo el No. 82913, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005. Folio: 85, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12121 - M. 0101258 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Ayuda en Acción, que consiste en la frase "AYUDA EN ACCION", la cual se encuentra en color azul; A su lado de dicha frase se encuentra una flecha de color rojo y el símbolo de una mano color azul, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-02592, a favor de: Fundación Ayuda en Acción, de España, bajo el No. 82907, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 79, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12122 - M. 0101359 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FACILITO CASH, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-00110, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 82702, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 137, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12123 - M. 0101358 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Ñ, que consiste en letra Ñ dentro de un cuadro rojo, Clases: 35, 40, 42, 44 y 45 Internacional,

Exp. 2004-01151, a favor de: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.), de Argentina, bajo el No. 82727, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 162, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12124 - M. 0101361 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Callejas, que consiste en Denominación CALLEJAS escrita en letras características, la cual contiene una estrella en la letra J, la denominación CALLEJAS se encuentra en color rojo, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-01520, a favor de: CALLEJAS SEQUEIRA E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 82833, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 7, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12125 - M. 0101360 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: chikabum, que consiste en Consiste en la palabra CHIKABUM, escrita con letras características, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-01489, a favor de: Énfasis Digital S.A. De C.V., de México, bajo el No. 82896, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005. Folio: 70, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12126 - M. 0101342 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANUFIX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02078, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82489, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005. Folio: 190, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12127 - M. 0101341 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUTABIL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02083, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 82491, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005. Folio: 192, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12128 - M. 0101348 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPRABOND, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-02945, a favor de: ERPA S.A.C.I.F., de República de Argentina, bajo el No. 82214, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005. Folio: 190, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12129 - M. 0101350 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADVATE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-01970, a favor de: Baxter International Inc., de EE.UU., bajo el No. 82213, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005. Folio: 189, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 12404 - M. 1544203 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07-2004

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución No.028-2004, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el:

SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS MISCELÁNEOS PARA LAS OFICINAS Y PERSONAL DE LA EAAI

2. Lugar de entrega: Almacén Administrativo, ubicado en el Km. 11 Carretera Norte portón No.6

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 27 al 29 de Septiembre del 2005, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**

5. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Martes, 4 de Octubre del 2005 a las 2:30 p.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicadas en la dirección indicada en el numeral 4.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdoba Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, **el día Martes 18 de Octubre del 2005 de las 2:00 a las 2:15 p.m.**

8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas: Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:16 p.m. del 18 de Octubre del 2005 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No. 12342 - M. 1544129 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2005

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, en cumplimiento del arto. 8, párrafo 3 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 12 del Reglamento General de dicha Ley, da a conocer a todas las Personas Naturales y Jurídicas Proveedoras de Bienes y Servicios, la modificación al Programa de Adquisiciones del año 2005, financiado con Recursos del Tesoro.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio estimado Córdoba	Precio estimado Dólares	período estimado
Construcción e instalación de veinticinco mojones de la red Geodésica Nacional de enlace a la red de monumentos de la frontera terrestre Nicaragua-Costa Rica.	25	Mojones	Obras	Recursos del Tesoro.	Licitación Restringida.	C\$225,000.00	13,714.75	Octubre / Diciembre

Managua, 26 de Septiembre del 2005.

1

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TERRABONA

Reg. No. 12402 - M. 1544179 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION POR REGISTRO

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE **TERRABONA**, EN SU CARÁCTER DE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS CON FONDOS DE TRANSFERENCIA.

INVITA:

A CONTRATISTAS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE SE INTERESAN EN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE LICITACION PARA QUE ADQUIERAN DOCUMENTOS PREVIA CANCELACION DE LOS MISMOS PARA OFERTAR EN LA LICITACION DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

CODIGO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FIANZA POR MANT. DE OFERTA	VALOR DE LOS DOCUMENTOS
	ADOQUINADO DE LAS CALLES DEL CASCO URBANO I ETAPA	MATAGALPA	10%	C\$.1000

LOS DOCUMENTOS DE LICITACION ESTARAN A LA VENTA HORAS DE OFICINA, LOS DIAS HABILES COMPRENDIDOS ENTRE EL LUNES 26 DE SEPTIEMBRE Y EL VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE ENTREGARAN EL DIA LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2005 EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL (UTM) DE LA ALCALDIA DE TERRABONA, FRENTE AL PARQUE MUNICIPAL, EN ESTA CIUDAD.

LAS CONSULTAS SE RECIBIRAN HASTA EL DIA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE. LAS OFERTAS DEBERAN SER PRESENTADAS EL 25 DE OCTUBRE DE 2005 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. CUALQUIER INFORMACION O CONSULTA ADICIONAL SOLICITARLA A LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TERRABONA, TELFONO 7762176. CELULAR 8645436.- HERNAN HERNANDEZ JARQUIN, ALCALDE MUNICIPAL, TERRABONA.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12196 – M. 1543936 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio # 63, Partida # 126 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RUBÉN BENITO DARÍO SALGADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Derecho**, para que goce de la prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa. El Rector de la Universidad, César Jerez, S.J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.

Es conforme. Managua, 8 de octubre de 1990. G. Hernández, Director de Registro.

Reg. No. 12197 – M. 1543938 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 023, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ÁNGEL ABRAHAM VILLALTA VALLECILLO, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero del año 2004.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácamo Ramírez. Lic. Jenny Centeno García, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 12198 – M. 1543966 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio

23, Asiento 57, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ADALILA DEL SOCORRO SANCHEZ LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de la Comunicación. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de agosto de dos mil cinco. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme original. Managua, cinco de agosto de dos mil cinco. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. No. 12199 – M. 1543940 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 031, página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **INGENIERÍA AGRONÓMICA** que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”.** **POR CUANTO:**

ERICK ULISES GALEANO LAGUNA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, quince de noviembre del año dos mil cuatro. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 12200 – M. 1543939 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 05, Partida 602, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

SAYDA CRISTINA HERNÁNDEZ LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 12201 – M. 3650018 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 019, Página 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANILO ANTONIO GONZÁLEZ FIGUEROA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12202 – M. 1543972 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 106, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANABELLA WILSON ROSTRAN, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12203 – M. 1543960 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 138, Tomo

VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS ROMERO HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12204 – M. 1543969 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1407, Página 333, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS THOMAS NAVARRETE BEJARANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de agosto del dos mil cinco. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro, UNI.

Reg. No. 12205 – M. 1543973 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1377, Página 318, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SALOMÓN ANASTASIO GARCÍA GARCÍA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de julio del dos mil cinco. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12206 – M. 1543955 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 548, Página 275, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BRYDMA MARINA BRAVO ESPINOSA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcía Gómez.

Es conforme. Managua, veinte de julio del dos mil cinco. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12207 – M. 1543953 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 804, Tomo III del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIELA DEL SOCORRO SUAREZ DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12208 – M. 1543934 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 42, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLADYS FIDELINA SUÁREZ MORRAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12162 – M. 198808 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1891, Página 946, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DIANA CAROLINA DÍAZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil cinco. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12163 - M. 1543962 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 66, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LILIAM DE LOS ÁNGELES RUIZ GUERRERO, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira- Lic. Óscar Vargas Meza, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12164 - M. 3650016 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO RAMÓN GONZALES BETANCO, natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir.. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12165 - M. 1543964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1408, Página 333, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO CABRERA QUINTANILLA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Es conforme. Managua, veinticinco de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12166 - M. 1543952 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 37, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAMÓN ANTONIO GAMEZ GUTIÉRREZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.- Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General, Sergio Obregón Aguilar.- Decano de la Facultad, Bayardo Altamirano .

Es conforme. Managua, seis de septiembre de 1991.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 12167 - M. 1543946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 252, Página 126, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SHARLIE DENISSE CANTARERO RODRÍGUEZ, natural de Jinotega, Departamento Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc Ronald Tórrez Mercado.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12168 - M. 1543950 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Dirección de Post-Grado que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA PILAR ANGELINA MARÍN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Dirección de Post-Grado. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Metodología de la Investigación Científica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de julio de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12169 - M. 875532 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA CENTENO TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12170 – M. 1543975 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un duplicado del extendido a _____ al interesado (a) el 25 de marzo de 2003”. **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYANNELIETTA ROBLETO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 12171 – M. 1543958 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 34, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUSTAVO ISAAC VANEGAS PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12172 – M. 1543957 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 33, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO GUSTAVO HILARIO VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12173 – M. 1543948 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADOCTORA GLADIS MARGARITA MARÍN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12174 – M. 1543949 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA** presentada por **PILAR ANGELINA MARÍN RUIZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, el 15 de junio de 1998, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dos, del trece de febrero de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA de PILAR ANGELINA MARÍN RUIZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. – Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **MASTER EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA de PILAR ANGELINA MARÍN RUIZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 41, Folios 49, 50, Tomo II. Managua, 15 de abril de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 12175 – M. 881984 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 3, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DILCIA CONSTANZA GURDIÁN BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12176 – M. 1058309 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 080, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CARLA JOSEFA VALLEJOS MEMBREÑO, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12177 – M. 970261 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0210, Partida No. 8671, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARCELA AUXILIADORA TAPIA MIRANDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto de 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12178 – M. 1002907 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0218,

Partida No. 8697, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PEDRO JOSÉ PÉREZ GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 11918 - M. 1543906 - Valor C\$ 255.00

Secita y emplaza **HELEN MERCEDES OCON HERNANDEZ**, a fin que conteste demanda de divorcio promovida en su contra por **MANUEL ISRAEL HERNANDEZ CARBALLO**, representada por su apoderado especialísimo Lic. Argelis del Socorro Montano Ortega, dentro de cinco días de publicado el último edicto publicado en un diario de circulación nacional, caso no lo haga se le nombrará Guardador Ad-Litem para que la represente. Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintitrés de agosto del dos mil cinco. Francisco José López Hernández, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. Yasna J. López B., Sria.

3-2

Reg. No. 11920 - M. 1543907 - Valor C\$ 255.00

MANUEL ISRAEL HERNANDEZ CARBALLO, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para que su esposa señora **CARMEN AZUCENA TINOCO PONCE**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido, a fin de ser representada en divorcio unilateral. Opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Dra. Vida Benavente Prieto, Jueza Tercero Civil de Distrito de Managua. Lic. R. Zelaya Corea, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 11921 - M. 1543905 - Valor C\$ 255.00

Se le hace saber a la señora **MARIA CECILIA PEREZ JUAREZ** que el señor **ROGER ANTONIO MORALES** le tiene interpuesta demanda de divorcio, se le previene a la demandada que tiene el término de ley a fin de comparecer ante esta autoridad a hacer uso de sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que la represente en caso de que no lo hiciere. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de agosto del dos mil cinco. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lic. Mercedes Inés Leiva Castellón, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 11922 - M. 1543903 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázase a la señora **MARY LOU DUARTE FLORES**, mayor de edad, casada, Maestra de Primaria, y de domicilio desconocido, publíquese edicto por tres días consecutivos, en un diario de circulación nacional, para que al quinto día hábil después de la última publicación, comparezca a esta jurisdicción a alegar lo que tenga a bien sobre la solicitud de disolución del vínculo matrimonial, interpuesta por el señor **VIGARNY ABSALON GUTIERREZ MENA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, bajo el apercibimiento, que de no comparecer, se le nombrará un guardador para que la represente. Managua, uno de septiembre del año dos mil cinco. Anne Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil de Managua, F. Secretaria.

3-2

Reg. No. 11923 - M. 1543898 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázese a **SALVADORA AYESTAS TORREZ**, para que dentro de tercero día después de la última publicación comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda civil de reivindicación de dominio que le interpone el Lic. Denis Ramón Zavala, apoderado de la señora **ALIS AMANDA PARRALES ALVEAR DE JOINER**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, sino comparece. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Estelí, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil de Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-2